



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-038-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua ocho de enero del año dos mil dieciséis. Las once y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ENERGÍA, (INE)** Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-002-010-14**, derivado de la revisión de las cuentas y documentos por cobrar que se presentan en los estados financieros de esa Entidad por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República, para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar si los saldos que muestra el balance general al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece de las cuentas y documentos por cobrar, representan adeudos legítimos a favor del INE; **c)** Verificar que las cuentas que conforman el rubro de cuentas y documentos por cobrar, son presentadas y reveladas apropiadamente en los estados financieros; y, **d)** Evaluar los procedimientos de registro de las transacciones, con el fin de asegurar de que están debidamente autorizadas, documentadas y contabilizadas y ejecutadas de conformidad a las normas aplicables al Instituto Nicaragüense de Energía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-038-16

(INE). Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados concluyen: Que los procedimientos de registro y control de las cuentas y documentos por cobrar presentados en los estados financieros en el período auditado, fueron efectuados razonablemente de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) y demás leyes y regulaciones aplicables para el sector público, con excepción de las debilidades de control interno siguientes: **a)** Falta de gestión de cobro a los servidores públicos del INE por préstamos, adelantos de salario y financiamiento de lentes; **b)** Préstamos extraordinarios y ordinarios concedidos a empleados del INE dos veces al año; y, **c)** Procedimiento inadecuado en la entrega de cheques a empleados por préstamos personales. Por los referidos hallazgos la Máxima Autoridad de la Entidad auditada deberá aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría e informar a esta Autoridad, a efectos de verificar la suficiencia de los controles internos aplicados a las operaciones y actividades fiscalizadas, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-002-010-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nicaragüense de Energía (INE)**, sobre las cuentas y documentos por cobrar que se presentan en los estados financieros de ese instituto, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Tres (963) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-038-16

minutos de la mañana del día ocho de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/MLGM/VRR/isaura